

# ACTIVIDADES DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

El material de esta sección es seleccionado  
por la Secretaría de la Corte I.D.H.

JULIO - DICIEMBRE 1992

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte" o "el Tribunal") es una institución judicial autónoma de la Organización de los Estados Americanos (OEA) cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante "la Convención" o "la Convención Americana"). La Corte ejerce tanto competencia contenciosa como consultiva. Está formada por juristas de la más alta autoridad moral y reconocida competencia en materia de derechos humanos, elegidos a título personal.

Actualmente, 24 Estados Miembros de la OEA han ratificado o adherido a la Convención Americana, a saber: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Grenada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela. De ellos, los siguientes 14 han aceptado la competencia obligatoria del Tribunal: Argentina, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Perú, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.

A continuación se detallan las principales actividades llevadas a cabo por el Tribunal desde el 1 de julio al 31 de diciembre de 1992. Además, durante todo este segundo semestre del año la tramitación de

los casos Neira Alegría y otros, Aloeboetoe y otros, Gangaram Panday, Cayara, Caballero Delgado y Santana y de la opinión consultiva OC-13 han demandado una continua labor en la Secretaría en la Corte y su Presidente.

## XXVI PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

La Corte celebró en su sede en San José, Costa Rica, su XXVI Período Ordinario de Sesiones del 22 de junio al 9 de julio de 1992.

En la sesión ordinaria se juramentaron y tomaron posesión de sus cargos dos nuevos jueces: Máximo Pacheco Gómez (Chile) y Asdrúbal Aguiar-Aranguren (Venezuela). Ellos, junto con Héctor Fix-Zamudio, Presidente (México); Sonia Picado Sotela, Vicepresidente (Costa Rica); Rafael Nieto Navia (Colombia); Alejandro Montiel Argüello (Nicaragua) y Hernán Salgado Pesantes (Ecuador) integran la actual composición del Tribunal. Estuvieron también presentes Manuel E. Ventura Robles, Secretario y Ana María Reina, Secretaria adjunta.

Durante este período de sesiones y a partir del 1 de julio, el Tribunal se dedicó principalmente a considerar los casos Neira Alegría y otros y Cayara contra el Perú, Gangaram Panday contra Suriname y la opinión consultiva OC-13. Para estos efectos participaron en las sesiones de la Corte los jueces *ad hoc* designados por el Perú, Jorge Orihuela Iberico (caso Neira Alegría y otros) y Manuel Aguirre Roca (caso Cayara) y por Suriname Antonio A. Cançado Trindade. El Juez *ad hoc* Aguirre Roca fue juramentado durante esta sesión ordinaria de la Corte.

A continuación se describen las actividades del Tribunal llevadas a cabo durante este período ordinario de sesiones en el mes de julio de 1992.

El 1 de julio de 1992 la Corte dictó una resolución para solucionar un problema que se había suscitado en relación con el momento y oportunidad de la presentación de prueba pericial ofrecida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión" o "la Comisión Interamericana") para el Caso Neira Alegría y otros.

Los días 8 y 9 de julio se celebró en la sede del Tribunal una audiencia pública sobre tacha de testigos y expertos, recepción de testimonios y alegatos sobre el fondo para el caso Gangaram Panday. El agente del Gobierno de Suriname retiró las tachas que había interpuesto en relación con los testigos y expertos ofrecidos por la Comisión. Por lo tanto, la

audiencia comenzó con las declaraciones de los testigos ofrecidos por la Comisión. Por último, las partes expresaron verbalmente sus conclusiones sobre el fondo.

Se decidió que el XXVII Período Ordinario de Sesiones se celebraría del 25 de enero al 5 de febrero de 1993 en la sede de la Corte.

## XII PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES

La Corte celebró su XII Período Extraordinario de Sesiones del 29 de junio al 7 de julio de 1992 en su sede.

La composición de la Corte para la sesión extraordinaria fue la siguiente: Héctor Fix-Zamudio, Presidente (México); Sonia Picado Sotela, Vicepresidente (Costa Rica); Thomas Buergenthal (Estados Unidos de América); Rafael Nieto Navia (Colombia), Julio A. Barberis (Argentina) y Asdrúbal Aguiar-Aranguren (Venezuela). Estuvieron también presentes Manuel E. Ventura Robles, Secretario y Ana María Reina, Secretaria adjunta.

Durante este período extraordinario y a partir del 1 de julio, el Tribunal se dedicó a considerar los casos Neira Alegría y otros contra el Perú, en cuanto a los recursos de revisión e interpretación de la sentencia de excepciones preliminares dictada por la Corte con esta composición, Aloebotoe y otros y Gangaram Panday contra Suriname. Para estos efectos participaron en las sesiones de la Corte los jueces *ad hoc* designados por el Perú Jorge Orihuela Iberico y por Suriname Antonio A. Cançado Trindade.

Se celebró el 1 de julio a las 15:00 horas una audiencia pública, en la sede de la Corte, sobre los recursos de revisión e interpretación de la sentencia de excepciones preliminares del caso Neira Alegría, los que habían sido interpuestos por el Gobierno. El agente del Gobierno del Perú presentó momentos antes de que se iniciara esta audiencia un escrito por medio del cual desistió del recurso de revisión planteado. El 3 de julio de 1992 la Corte dictó una resolución por cinco votos contra uno, en la que resolvió lo siguiente:

1. Toma nota del desistimiento del Gobierno de su solicitud de revisión de sentencia y reserva para más adelante su pronunciamiento sobre eventuales costas.

Vota en contra el Juez Jorge Orihuela Iberico.

...

2. Desecha por improcedente la solicitud de interpretación de su sentencia de 11 de diciembre de 1991 sobre excepciones preliminares.

Vota en contra el Juez Jorge Orihuela Iberico.

El Juez Thomas Buergenthal acompañó una declaración la que es, al igual que el voto del juez *ad hoc* Orihuela Iberico, parte integrante de dicha resolución.

El 7 de julio de 1992 el Tribunal resolvió con relación al caso Gangaram Panday, por unanimidad y en aplicación del artículo 54.3 de la Convención, que "... el conocimiento de este caso lo continúe la Corte con la composición posterior al 1 de enero de 1992."

El 7 de julio la Corte celebró una audiencia pública sobre tacha de testigos y expertos y para escuchar los alegatos de las partes sobre reparaciones y costas para el caso Aloeboetoe y otros. La Corte, por resolución de 7 de julio de 1992 y de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de la Corte (en adelante "el Reglamento"), resolvió rechazar las recusaciones o tachas formuladas contra los testigos Richard Price, Stanley Rensch y Ramón de Freitas reservándose el derecho de valorar posteriormente sus declaraciones y citarlos a declarar en los términos del artículo 35 de su Reglamento. Los señores mencionados fueron escuchados e interrogados por el Tribunal y por las partes, en esta audiencia para el caso contra Suriname.

## REUNION DE LA COMISION PERMANENTE

La Comisión Permanente de la Corte (en adelante "la Comisión Permanente") integrada por el Presidente, Juez Héctor Fix-Zamudio, la Vicepresidente, Juez Sonia Picado Sotela y el Expresidente, Juez Rafael Nieto Navía, se reunió en la sede del Tribunal el 23 de setiembre de 1992 con el propósito de asesorar al Presidente, quien había tenido que dictar varias resoluciones sobre los casos y opinión consultiva en trámite y también con el objeto de programar el trabajo de la Corte hasta su próximo período de sesiones.

## OPINION CONSULTIVA OC-13

El 7 de mayo de 1992 los gobiernos de la República Argentina y de la República Oriental del Uruguay presentaron una solicitud de opinión consultiva para que la Corte interprete los artículos 41, 42, 44, 46, 47, 50 y 51 de la Convención, en relación con la situación y las circunstancias

concretas que en ella se expresan. A esta opinión consultiva se le dio el trámite de rigor y el Presidente fijó el 16 de noviembre de 1992 como fecha límite para presentar observaciones y documentos relevantes sobre esta opinión consultiva (OC-13). Presentaron observaciones los gobiernos de Chile y Jamaica y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Las siguientes organizaciones no gubernamentales presentaron sus puntos de vista sobre la consulta, como *amici curiae*: la Federación latinoamericana de asociaciones de familiares de detenidos desaparecidos (FEDEFAM), Familiares, madres y abuelas de los detenidos desaparecidos de Mar del Plata (Argentina), Centro por la justicia y el derecho internacional (CEJIL), Americas Watch, International Human Rights Law Group, Centro de estudios legales y sociales (CELS), Centro por los derechos humanos y el derecho humanitario de la American University, Programa venezolano de educación y acción en derechos humanos (PROVEA), Centro por la acción legal en derechos humanos y Washington Office on Latin America. También presentó un escrito como *amicus curiae* la señora María Elba Martínez, abogada de la Fundación paz y justicia - Argentina y apoderada de los Particulares damnificados (90 casos) en la causa N° 10.262 tramitada ante la Comisión.

De acuerdo con el artículo 54.4 del Reglamento, la Comisión Permanente decidió que la Corte celebraría, en su sede el 1 de febrero de 1993 a las 15:00 horas, una audiencia pública sobre esta opinión consultiva.

#### ADHESION DE BRASIL A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

El día 25 de septiembre de 1992 el Gobierno de la República Federativa de Brasil presentó en la Secretaría General de la OEA el instrumento de adhesión a la Convención Americana. Al adherirse a la Convención, el Gobierno de Brasil hizo la siguiente declaración: "El Gobierno de Brasil entiende que los artículos 43 y 48, letra d, no incluyen el derecho automático de visitas e inspecciones *in loco* de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, las cuales dependerán de la anuencia expresa del Estado".

#### CONSIDERACIONES SOBRE LA POSIBLE REFORMA DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Mediante nota del 16 de noviembre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo Permanente de la OEA, los Presidentes de la Corte y de la

Comisión Interamericana contestaron a las peticiones formuladas por dicho Consejo Permanente y anteriormente por la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos de la OEA, para que la Comisión y la Corte le remitieran las observaciones acerca de las dificultades de orden práctico que hubieren observado en la aplicación, con arreglo a sus estatutos y reglamentos, de las disposiciones de la Convención Americana. Formularon, entre otras, las siguientes consideraciones:

...

En los supuestos de los ... artículos de la Convención Americana, 76 (reformas formales) y 77 (protocolos adicionales), la Comisión y la Corte Interamericanas de Derechos Humanos estiman que las propuestas respectivas no pueden presentarse en un plazo perentorio como el fijado por el Consejo Permanente de la OEA, por lo que, en respuesta a la petición de esta última, cuyo plazo concluye el 15 de noviembre, informan que la Comisión ya ha discutido el punto en mención en su recién pasado período de sesiones y la Corte incluirá el tema dentro de su agenda del XXVII Período Ordinario de Sesiones que se iniciará el 25 de enero de 1993.

Por tanto, es el propósito de la Corte y la Comisión, constituir un grupo de estudio conformado por miembros de ambas instituciones que, con el auxilio de expertos, analice las fórmulas concretas de reforma a la Convención que propongan los Estados, que continúe considerando la posibilidad y conveniencia de reformar ese instrumento y que estudie las modalidades que permitan perfeccionar la aplicación de la Convención dentro de los marcos que ella misma proporciona. Con tal fin, cada una de las instituciones designará los miembros respectivos del grupo de trabajo y conjuntamente determinarán las fechas propicias de reunión teniendo para ello en cuenta consideraciones presupuestales y fechas de sus períodos normales de sesiones.

#### SOLICITUDES DE MEDIDAS PROVISIONALES HECHAS POR LA COMISION

La Comisión envió a la Corte dos solicitudes de medidas provisionales en virtud de lo dispuesto en el artículo 63.2 de la Convención. La primera, recibida el 23 de noviembre, en relación con el caso N° 11.083 (Caso Chipoco) contra el Perú, en trámite ante la Comisión. La segunda, recibida el 25 de noviembre, en relación con los casos N° 11.015 y 11.048 (caso Penales Peruanos) contra el Perú, también en trámite ante la Comisión.

El Presidente de la Corte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.4 del Reglamento, mediante resoluciones del 14 de diciembre de 1992, dispuso en ambos casos que no procedía solicitar por el momento al

Gobierno del Perú que tomara las medidas urgentes de carácter preliminar solicitadas y decidió someter a consideración de la Corte en su próximo período ordinario de sesiones ambas solicitudes de medidas provisionales, para que resuelva lo pertinente de acuerdo con lo que dispone el artículo 63.2 de la Convención.

#### SOMETIMIENTO A LA JURISDICCION DE LA CORTE DEL CASO CABALLERO DELGADO Y SANTANA

El 24 de diciembre de 1992 la Comisión Interamericana sometió a consideración de la Corte, de acuerdo con lo que establece el artículo 61 de la Convención Americana, el caso 10.310, originado por los hechos que ocurrieron el 7 de febrero de 1989 en la localidad de Guaduas del Municipio de San Alberto, Departamento del Cesar, República de Colombia.

De acuerdo con la demanda introducida por la Comisión, el Gobierno de Colombia sería responsable por presuntas violaciones a varios artículos de la Convención Americana.

La Comisión designó como delegado al doctor Leo Valladares Lanza.

#### PUBLICACIONES

Durante el segundo semestre de 1992 se publicaron la opinión consultiva OC-11 "Excepciones al agotamiento de los recursos internos (art. 46.1, 46.2.a y 46.2.b. Convención Americana sobre Derechos Humanos)", la Interpretación de la sentencia de indemnización compensatoria en el caso Velásquez Rodríguez y la Interpretación de la sentencia de indemnización compensatoria en el caso Godínez Cruz, las que han sido puestas en venta.